

nombran por Depositario de estos Caudales a Francisco Chumillas  
Vecino y mercader de esta Ciudad a quien se le haga saber entregándole  
Copias autenticas de las listas que pararon en la Contaduría de esta  
Ciudad que Comprehenden el todo de los lados de Huerta. Y que para mayor  
Justificacion de la resolution de la Ciudad y que su practica sea auer-  
glada ala facultad que tiene. Acuerda asi mismo se Consulte con los  
Abogados para la mejor direzion = Como del Libro Capitulares parece a que  
merefiero =

Sum. Ligoz Baccas

M. M. S.

En virtud del acuerdo que antez se, y reflectado en todas  
sus expresiones, suponiendo el repartim. de un. zia,  
contributo de emprestido, recae sobre el todo de las vaullas  
de esta huerta; y quando no sea de un. zia a Mejindario, no  
quede de dar de considerarse nueva carga, y derrama. al co-  
mun de sus heredados, en la cantidad de los doze mil de  
que se dice impotar los quatorze p. taulla de los 1020838. en pa-  
donados, sin que se computen los motinos y batanes  
lo que es prohibido p. repetidas leyes de esta Reyna y la  
25. tit. 6. lib. 3. recopil. la 15. tit. 2. d. lib. 3; la 12. tit. 14. lib.  
6. y por lo t. y 6. tit. 6. lib. 2; y mas incluyendose en dicho  
heredados gran numero de bienes de la Virgindad Espi-  
ritual, Cauildo Eclesiastico, Iglesias, Monasterios, y otras  
fundaciones pias, en que estan con bendiciones de bienes de profa-  
nos en espirituales, p. no poderse representar a sus posee-  
dores q. p. ellas, ni con pretexto de emprestido contribu-  
iran cosa, en lo que jamas a echo, sin el gravissimo riesgo  
de incurrir en la censura notada a los casos expresados  
en el l. 5. 18. de la Bulla in Cena Dom. y mas no  
siendo el en que estamos (aunque presente) de los de la  
clase q. prebiene en las. l. 11. i. 12. tit. 3. lib. 4. d. recopil.